



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 de febrero de 2022	Hora	9:00 A.M
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2018 00286 00	
DEMANDANTE:	NELSON DAVID GIL OTÁLVARO, HUGO DE JESÑUS AYALA PATIÑO, HERIBERTO ARTISTIZÁBAL RAMÍREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Nelson David Gil Otálvaro, CC n.º 70.781.934 Hugo de Jesús Ayala Patiño, CC n.º 71.690.799 Heriberto Aristizábal Ramírez, CC n.º 70.380.213 Apoderado: Marlly Tatiana castaño Montoya, TP n.º 312.997 del CSJ Demandado: Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA Apoderado: Elidió Valle Valle, TP n.º 172.633 del CSJ.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Al no encontrarse ánimo conciliatorio se declarará fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
El Departamento de Antioquia desiste de las excepciones propuestas.
ETAPA DE SANEAMIENTO
La apoderada de la parte demandante solicita se vincule a la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, dado que es una entidad independiente al departamento de Antioquia, para que ejerza su derecho a la defensa y para que en el momento del fallo sea más garante para los demandantes esa entidad se vea obligada a responder y como medida más garante para los derechos de los demandantes considera la parte actora que se debe integrar dicha entidad. Solicitud coadyuvada por el apoderado del departamento de Antioquia El despacho considera procedente acoger dicha pretensión en los términos del art 61 del CGP, en si la vinculación como Litisconsorte necesario por pasiva por cuanto en el evento de salir adelante las pretensiones, así las cosas como medida de saneamiento y a propósito de lo solicitado por ambas partes, el despacho acogerá lo pedido y se ordenará la vinculación de la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA y en tal virtud se dispondrá la notificación en los términos del párrafo del art 41 disponiéndose por secretaria a su notificación en los términos del mismo quien deberá responder conforme lo preceptuado en el art 74 del CGP, es decir se le concede el termino de 10 días para su respuesta.

FIJA FECHA

Se procede a fijar fecha para la continuación de la audiencia consagrada en el art 77 de CPTSS, el día **14 DE JULIO DE 2022 A LAS 3:30 PM.**

Link de la audiencia:



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

DAD